



**Convenio sobre la
Diversidad Biológica**



**Formato para el Segundo Informe Nacional
sobre la aplicación del Protocolo de
Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**

DIRECTRICES RELATIVAS AL EMPLEO DEL FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE INFORMES

El siguiente formato para la preparación del segundo informe nacional sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología al que se instaba en virtud del artículo 33 del Protocolo está constituido por una serie de preguntas que se basan en aquellos requisitos del Protocolo relacionados con indicadores del Plan Estratégico y preguntas conexas.

Las respuestas a estas preguntas ayudarán a las Partes a examinar la amplitud con la que han aplicado con éxito las disposiciones del Protocolo y ayudarán a que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo evalúe la situación general de aplicación del Protocolo.

Las preguntas destacadas en gris quizás no se basen estrictamente en disposiciones del Protocolo o en decisiones de las Partes en el Protocolo. Solamente se han incluido en este formato de presentación de informes para ayudar a trazar una referencia para la evaluación y el examen del Protocolo en el contexto del artículo 35 y para ayudar a medir el progreso alcanzado en la aplicación del Plan estratégico del Protocolo.

La fecha límite para la presentación del segundo informe nacional no es antes de 12 meses de la celebración de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Su objetivo es el de cubrir actividades emprendidas entre la presentación del primer informe nacional (a la entrada en vigor del Protocolo para las Partes notificantes que ratificaron o se adhirieron al Protocolo después del 11 de septiembre de 2007) y la fecha de presentación del segundo informe nacional.

Para los informes nacionales subsiguientes, se prevé que el formato evolucione, puesto que pudieran suprimirse preguntas que ya no son pertinentes, pudieran conservarse otras preguntas sobre el progreso en curso de la aplicación, y otras preguntas serían formuladas en atención a decisiones futuras de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

La redacción de las preguntas corresponde lo más cerca posible a la de los artículos pertinentes del Protocolo. En el uso de términos y expresiones para las preguntas se siguen los significados que les han sido asignados en el marco del artículo 3 del Protocolo.

Con el formato se procura reducir a un mínimo la carga de trabajo de las Partes notificantes, al mismo tiempo que se obtiene información importante relativa a la aplicación de las disposiciones del Protocolo. La mayoría de las preguntas requiere únicamente marcar una o más casillas y para cada artículo un campo de texto permite proporcionar otros detalles sobre su aplicación. Aunque no se ha fijado ningún límite a la longitud del texto, para ayudar al examen y a la síntesis de la información en los informes, se pide a los que responden que se aseguren de que sus respuestas sean tan pertinentes y tan sucintas como sea posible.

El Secretario Ejecutivo acoge con beneplácito cualesquiera comentarios sobre la idoneidad de las preguntas y sobre las dificultades en responderlas, así como otras recomendaciones sobre la forma por la que pudieran mejorar estas directrices para presentación de informes. Se deja espacio libre para tales comentarios al final del informe.

Se recomienda que las Partes procuren la participación de todos los interesados directos pertinentes en la preparación del informe, para asegurar un enfoque de participación y transparente en su desarrollo y la precisión de la información solicitada.

Se dispone también del formulario en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para su cumplimentación electrónica en la siguiente dirección: <http://bch.cbd.int/managementcentre/edit/CPBnationalreport2.shtml>

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de la información que figura en este informe, se recomienda que las Partes lo envíen a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, o como un adjunto a un mensaje de correo electrónico, en formato MS Word, junto con una copia escaneada de la primera página firmada, a la Secretaría a: secretariat@cbd.int

**Segundo Informe Nacional
sobre la Aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**

Origen del informe

1. **País:** **MEXICO**

Funcionario para contactos respecto al informe

2. Nombre del funcionario para contactos: **Dr. Reynaldo Ariel Álvarez Morales**

3. Cargo del funcionario para contactos: **Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM**

4. Organización **Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados**

5. Dirección postal: **San Borja 938**

6. Teléfono: **+ 52 55 55 75 76 18]**

7. Facsímil: **+ 52 55 55 75 76 18 ext. 30**

8. Correo electrónico: **secretario.ejecutivo@conacyt.mx**

9. Organizaciones/interesados directos a los que se consultó o que participaron en la preparación de este informe: **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Salud (SSA), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) y Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.**

Presentación

10. Fecha de presentación: **30 septiembre de 2011**

11. Período cubierto por este informe: **22 de septiembre de 2007 a 31 de agosto de 2011**

Firma del funcionario que presenta el informe¹ _____

¹ Se dispone de este documento como un formulario protegido en el formato de MS Word para el ulterior procesamiento de la información que figura en el mismo por parte de la Secretaría del CDB. Solamente pueden modificarse las entradas de texto y casillas de verificación. Una vez cumplimentado el documento, guárdelo e imprima esta primera página para su firma. Se dispone también del formulario en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para su cumplimentación electrónica en la siguiente dirección: <http://bch.cbd.int/managementcentre/edit/CPBnationalreport2.shtml>

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de la información que figura en este informe, remita el informe a la Secretaría por correo electrónico a la dirección secretariat@cbd.int como adjunto en formato de MS Word, junto con un ejemplar escaneado de la primera página firmada; *no* envíe este informe por facsímile ni por correo postal ni en formatos electrónicos distintos al de MS Word.

17. ¿Ha establecido su país un mecanismo de asignaciones presupuestarias de fondos para el funcionamiento de su marco nacional de seguridad de la biotecnología?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
18. ¿Dispone su país de personal permanente para administrar las funciones directamente relacionadas con el marco nacional de seguridad de la biotecnología?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
19. Si su respuesta a la pregunta 18 es <i>Sí</i> , ¿cuántos miembros de personal permanente han sido establecidos cuyas funciones están directamente relacionadas con el marco nacional de seguridad de la biotecnología?	<input type="checkbox"/>	Uno
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
20. ¿Tiene su país un marco de seguridad de la biotecnología / leyes / reglamentación / directrices que hayan sido presentadas al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	Parcialmente
	<input type="checkbox"/>	No

21. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 2 en su país:

El personal con que cuenta México en las diferentes instancias competentes en materia de bioseguridad no es aún suficiente en número y también se requiere personal más capacitado para atender eficaz y eficientemente todos los aspectos de bioseguridad en nuestro país.

Es de destacar dentro del desarrollo de la normatividad nacional en materia de bioseguridad la publicación del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y posteriormente la publicación de las modificaciones a dicho reglamento para la inclusión de un Régimen Especial de Protección del Maíz.

Con relación a este instrumento así como a todos los demás instrumentos normativos, México ha enviado la información al CIISB. Adicionalmente, se presenta también completa en la página de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) en la siguiente liga:

http://www.cibiogem.gob.mx/Norm_leyes/Paginas/default.aspx

Artículo 5 – Productos farmacéuticos

-
22. ¿Regula su país el movimiento transfronterizo, la manipulación y la utilización de organismos vivos modificados (OVM) que son productos farmacéuticos?
- Sí
- Sí, hasta cierto punto
- No

-
23. Si su respuesta a la pregunta 22 es *Sí*, ¿ha sido presentada esta información al CIISB?
- Sí
- Parcialmente
- No
- No aplicable

-
24. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 5 en su país:

Estos productos están regulados bajo la Ley General de Salud, dado que los excluye explícitamente la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Adicionalmente, en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Insumos para la Salud, se establecen requerimientos para la importación, manipulación, almacenamiento y comercialización, para los productos farmacéuticos. Lo anterior de manera indirecta ya que que estos instrumentos se aplican en lo general e independientemente de que se deriven de organismos vivos modificados (OVMs). Los artículos de la Ley General de Salud que refieren a la importación son: 3 fracción XXIV, 4 fracción III, 17bis, fracción IV, 194 fracción I, 282 bis, 282 bis 1, 282 bis2, Capítulo XIII artículos 283 al 299 y de su Reglamento Título Quinto Importación y Exportación Capítulo I y II Artículos 131 al 152.

Artículo 6 – Tránsito y uso confinado

25. ¿Regula su país el tránsito de los OVM? Sí
 No
-
26. ¿Regula su país el uso confinado de los OVM? Sí
 No
-
27. Si su respuesta a las preguntas 25 o 26 es *Sí*, ¿ha sido presentada esta información al CIISB? Sí
 Parcialmente
 No
 No aplicable
-

28. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 6 en su país:

El transporte de OVMs, así como el tránsito de los mismos por el territorio nacional, siempre y cuando tengan por destino otro país, se encuentran previstos en el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

La utilización confinada de OVMs es regulada por la misma Ley de Bioseguridad de OGMs a través del instrumento de Aviso. Éste debe ser presentado a las autoridades nacionales competentes correspondientes, por aquellas personas que lleven a cabo actividades de utilización confinada de OVMs con fines de enseñanza o investigación o con fines industriales.

La SEMARNAT y la SAGARPA publicaron el 15 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se determina la información y documentación que debe presentarse en el caso de realizar actividades de utilización confinada y se da a conocer el formato único de avisos de utilización confinada de organismos genéticamente modificados”. Este instrumento establece las bases para regular el uso y manejo seguros, así como los movimientos transfronterizos, de organismos vivos modificados (u organismos genéticamente modificados) provenientes de la biotecnología moderna con la finalidad de proteger la diversidad biológica y la salud humana de los posibles riesgos que dichos organismos les pudieran representar. El cual contiene los requisitos que por Ley, los particulares deben cumplir para la presentación de las seis modalidades de Aviso.

Dicho formato permitió homologar los requisitos entre dependencias para los siguientes trámites:

- I. Aviso de integración de las comisiones internas de bioseguridad.
- II. Aviso de la primera utilización de laboratorios o instalaciones específicas de enseñanza o investigación científica y tecnológica en la que se manejen, generen y produzcan organismos genéticamente modificados.
- III. Aviso del manejo, generación y producción de organismos genéticamente modificados con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica.
- IV. Aviso de la primera utilización de instalaciones específicas en donde se produzcan los organismos genéticamente modificados que se utilicen en procesos industriales.
- V. Aviso de la producción de organismos genéticamente modificados que se utilicen en procesos industriales.
- VI. Aviso de importación de organismos genéticamente modificados para su utilización confinada.

**Artículos 7 a 10: Acuerdo fundamentado previo e
introducción deliberada de OVM en el medio ambiente**

29. ¿Ha adoptado su país leyes / reglamentación / medidas administrativas para el funcionamiento del procedimiento de acuerdo fundamentado previo del Protocolo?
- | | | |
|--|-------------------------------------|----|
| | <input checked="" type="checkbox"/> | Sí |
| | <input type="checkbox"/> | No |
-

30. ¿Ha adoptado su país un marco reglamentario nacional de conformidad con el Protocolo relativo al movimiento transfronterizo de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
31. ¿Ha establecido su país un mecanismo para adoptar decisiones relativas al primer movimiento transfronterizo intencional de los OVM para la introducción deliberada de los OVM en el medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
32. Si su respuesta a la pregunta 31 es <i>Sí</i> , ¿se aplica también el mecanismo a casos de introducción deliberada de OVM en el medio ambiente que no hubieran sido objeto de un movimiento transfronterizo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
33. ¿Ha establecido su país un mecanismo de vigilancia de los posibles efectos de los OVM que hayan sido liberados al medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
34. ¿Tiene su país la capacidad de detectar e identificar los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	Sí, hasta cierto punto
	<input type="checkbox"/>	No
35. ¿Ha establecido su país requisitos legales para los exportadores bajo su jurisdicción de notificar por escrito a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un OVM que cae bajo el alcance del procedimiento de consentimiento fundamentado previo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
36. ¿Ha establecido su país requisitos legales en cuanto a la exactitud de la información que figura en la notificación?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
37. ¿Ha recibido su país alguna vez una solicitud / notificación relativa a movimientos transfronterizos deliberados de los OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

38. ¿Ha adoptado su país alguna vez una decisión sobre una solicitud / notificación relativa a movimientos transfronterizos deliberados de los OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

	<input type="checkbox"/>	Ninguna
39. Si su respuesta a la pregunta 38 es <i>Sí</i> , ¿para cuántos OVM ha sido aprobada la importación en su país hasta la fecha actual para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

	<input type="checkbox"/>	Ninguna
40. Si su respuesta a la pregunta 38 es <i>Sí</i> , ¿cuántos OVM, no importados, han sido aprobados en su país hasta la fecha actual para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

41. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas solicitudes/notificaciones ha recibido su país en relación con movimientos transfronterizos deliberados de OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input type="checkbox"/>	Ninguna
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10

42. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas decisiones ha adoptado su país en relación con movimientos transfronterizos deliberados de OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input type="checkbox"/>	Ninguna
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10

Si respondió Ninguna a la pregunta 42 pase a la pregunta 50

43. Por referencia a las decisiones adoptadas sobre movimientos transfronterizos deliberados de OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente, ¿ha recibido su país notificación de las Partes de exportación y de los exportadores antes del movimiento transfronterizo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
44. ¿Se incluía en las notificaciones información completa (como mínimo la información especificada en el Anexo I del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología)?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
45. ¿Ha acusado recibo su país al notificador de las notificaciones en un plazo de 90 días desde su recibo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
46. ¿Ha informado su país al notificador y al CIISB acerca de su decisión?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos al notificador
	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos al CIISB
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
47. ¿Ha informado su país al notificador y al CIISB acerca de su decisión a su debido tiempo (en un plazo de 270 días o en el período especificado en su comunicación al notificador)?	<input type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

48. ¿Qué porcentaje de las decisiones de su país cae dentro de las siguientes categorías?	[0 %] Aprobar la importación sin condiciones
	[91.5%] Aprobar la importación con condiciones
	[8.5 %]Prohibir la importación
	[52%] Pedir más información
	[0 %] Prorrogar el período para la comunicación de la decisión
	<input type="checkbox"/> No aplicable

49. En los casos en los que su país aprobó una importación con condiciones o prohibió una importación, ¿expuso los motivos en los que se basaban sus decisiones al notificador o al CIISB?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre
	<input type="checkbox"/> Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/> Solo en algunos casos al notificador
	<input type="checkbox"/> Solo en algunos casos al CIISB
	<input type="checkbox"/> No
	<input type="checkbox"/> No aplicable

-
50. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación de los artículos 7 a 10 en su país, incluidas medidas en el caso de que no hubiese certidumbre científica acerca de los posibles efectos adversos de los OVM para introducción deliberada en el medio ambiente:

En función de la regulación en materia de bioseguridad en México, se tienen tres diferentes etapas para la liberación intencional en el medio ambiente de organismos vivos modificados. La liberación al ambiente en etapa experimental, que tiene entre sus propósitos, generar información que sustente la toma de decisiones, en sus etapas iniciales ha estado asociada a la aplicación de diversas medidas de bioseguridad, incluidas el limitar o impedir el flujo de genes, así como medidas de monitoreo. La liberación en programa piloto y comercial, dependiendo del OVM puede también condicionarse a la realización de actividades de monitoreo, por ejemplo de resistencia a toxinas. Finalmente todas las liberaciones al ambiente permitidas a la fecha están asociadas a áreas geográficas particulares, asociadas con la evaluación del riesgo que se lleva a cabo caso por caso.

Es importante aclarar que en nuestra legislación no se usa el termino notificador si no el de promovente. En aclaración de la pregunta 43, el denominado promovente en la legislación nacional, es quien solicita el permiso de liberación al ambiente, que en su caso incluye el permiso de importación. Por lo anterior no se ha considerado un mecanismo en el que el país exportador directamente sea el que haga la notificación o presente la solicitud a la autoridad competente.

En relación a la pregunta 33, el caso de las acciones de vigilancia, los resultados de dichas acciones no siempre se hacen del conocimiento de las instancias que llevan a cabo parte de la evaluación de riesgos, por lo que el proceso de la comunicación de los riesgos tiene áreas de mejora considerables.

La legislación Nacional establece el requisito de permiso para todas las liberaciones al medio ambiente de OVMs, si se trata de OVMs que se van a importar previo a su liberación al ambiente, una vez otorgado el permiso de liberación, este cumple las funciones de permiso de importación de dichos organismos asociado al sitio o sitios de liberación para los que se haya permitido. De esta forma las importaciones para liberaciones al ambiente de OVMs en México se encuentran asociadas a decisiones caso por caso, y éstas no se restringen al primer movimiento transfronterizo como lo establece el artículo 7, si a todos los movimientos transfronterizos asociados a una liberación al ambiente de OVMs. Se requiere aclarar que para la pregunta 34, se responde que si, pero se reconoce que el reto para México de ser capaz de detectar e identificar a los diferentes OVM posibles en el ambiente, no es trivial, dado su contexto amplio y diverso que hace que el muestreo requerido sea aún incompleto y requiera fortalecimiento. En el caso de la Secretaría de Salud, como Autoridad Competente, en las preguntas 46, es apropiado mencionar que el esquema de respuesta, conforme a la Ley General de Salud y sus Reglamentos, incluye ,siempre, informar al notificador. En cuanto a la pregunta 48, el porcentaje de las categorías sobre las decisiones, nuevamente, respecto a los productos de uso y consumo humano, varían en relación a lo presentado por las otras instancias, y se presentan a continuación: 100% Aprobar la importación con condiciones y el 30% pedir más información.

Adicionalmente relacionado con la pregunta 46 cabe aclarar que el reporte al CIISB, se refiere a los productos autorizados por la Secretaría de Salud, que no necesariamente corresponden a los movimientos trasfronterizos de estos productos.

**Artículo 11 – Procedimiento para organismos vivos modificados
destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento
(OVM-AHAP)**

51. ¿Ha adoptado su país leyes o reglamentación específicas para la adopción de decisiones relativas al uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de los OVM-AHAP?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
52. ¿Ha establecido su país requisitos legales respecto a la precisión de la información proporcionada por el solicitante?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
53. ¿Ha establecido su país un mecanismo para asegurar que las decisiones relativas a los OVM-AHAP que pudieran ser objeto de un movimiento transfronterizo sean comunicadas a las Partes por conducto del CIISB?	<input type="checkbox"/>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No
54. ¿Ha establecido su país un mecanismo para la adopción de decisiones sobre la importación de OVM-AHAP?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No
55. ¿Ha declarado su país por conducto del CIISB que en ausencia del marco reglamentario sus decisiones anteriores a la primera importación de un organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, se adoptarán de conformidad con el artículo 11.6 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología?	<input type="checkbox"/>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No
56. ¿Ha indicado su país sus necesidades de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad respecto a los OVM-AHAP?	<input type="checkbox"/>	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>	No
57. ¿Ha adoptado alguna vez su país una decisión sobre los OVM-AHAP (ya sea para importación o para uso nacional)?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí	<input type="checkbox"/>	No

Si su respuesta a la pregunta 57 es No pase a la pregunta 63

	<input type="checkbox"/>	Ninguno
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
58. ¿Cuántos OVM-AHAP han sido aprobados hasta ahora por su país?	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

	<input type="checkbox"/>	Ninguna
59. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas decisiones ha adoptado su país respecto a la importación de OVM-AHAP?	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10

	<input type="checkbox"/>	Ninguna
60. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas decisiones ha adoptado su país respecto al uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de los OVM-AHAP?	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 10

Si respondió Ninguna a ambas preguntas 59 y 60 pase a la pregunta 63

61. ¿Ha informado su país a las Partes por conducto del CIISB acerca de sus decisiones relativas a la importación de los OVM-AHAP?	<input type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No

	<input type="checkbox"/>	Sí, siempre
62. ¿Ha informado su país a las Partes por conducto del CIISB acerca de sus decisiones relativas al uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de los OVM-AHAP en un plazo de 15 días?	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, pero con demoras (es decir, después de más de 15 días)
	<input type="checkbox"/>	No

63. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 11 en su país, incluidas medidas en el caso de que no hubiese certidumbre científica acerca de los posibles efectos adversos de los OVM-AHAP:

La Secretaría de Salud quien es la Autoridad Nacional Competente encargada de la evaluación de OVM destinados para uso y consumo humano, animal y para el procesamiento, basa sus resoluciones con la identificación científica y técnicamente sustentada de los posibles riesgos que pudieran generar los OVM-AHAP y de la posibilidad real de afectación a la salud humana. La Secretaría de Salud niega la Autorización de los OVM-AHAP cuando concluye a partir de una Evaluación de Riesgo, que los OVM-AHAP afectarán negativamente a la salud humana, pudiéndole causar daños graves o irreversibles.

Artículo 12 – Revisión de las decisiones

64. ¿Ha establecido su país un mecanismo para la revisión y cambio de una decisión relativa a un movimiento transfronterizo intencional de OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
65. ¿Ha recibido alguna vez su país una solicitud de revisión de una decisión?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
66. Ha revisado/modificado alguna vez su país una decisión relativa a un movimiento transfronterizo intencional de OVM?	<input type="checkbox"/>	Sí, decisión revisada
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, decisión revisada y modificada
	<input type="checkbox"/>	No
67. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas decisiones fueron revisadas y/o modificadas respecto a un movimiento transfronterizo intencional de un OVM?	<input type="checkbox"/>	Ninguna
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 5

Si respondió Ninguna a la pregunta 67 pase a la pregunta 71

68. ¿Ha informado su país al notificador y al CIISB acerca de la revisión y/o modificaciones de la decisión?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos al notificador
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos al CIISB
	<input checked="" type="checkbox"/>	No

69. ¿Ha informado su país al notificador y al CIISB acerca de la revisión y modificaciones de la decisión en un plazo de 30 días?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	Sí, pero con demoras (es decir, después de más de 30 días)
	<input checked="" type="checkbox"/>	No

70. ¿Ha expuesto su país al notificador y al CIISB los motivos de la revisión y/o de modificaciones de la decisión?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos al notificador
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos al CIISB
	<input checked="" type="checkbox"/>	No

71. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 12 en su país:

En la Ley de Bioseguridad se establece, respecto al recurso de revisión de permisos de liberación intencional en el medio ambiente, que a su vez sirve como permiso de importación, lo siguiente: la Autoridad Nacional Competente, en cualquier momento y sobre la base de nueva información científica o técnica acerca de los posibles riesgos que puedan provocar los OGMs a la salud pública o al medio ambiente y a la diversidad biológica, podrán revisar los permisos otorgados y, en su caso, suspender sus efectos o revocar dichos permisos, cuando se presente un cambio en las circunstancias de las actividades que puede influir en el resultado del estudio de la evaluación de los posibles riesgos en el cual se basó el permiso, o cuando se cuente con información científica o técnica adicional que pudiese modificar cualesquiera condiciones, limitaciones o requisitos del permiso de liberación.

Adicionalmente la Ley de Bioseguridad tiene también la solicitud de reconsideración cuando la decisión ha sido desfavorable y el solicitante pide a la autoridad reconsiderarla.

Es importante mencionar que para las preguntas 68 y 69, siempre, en todos los casos ha sido informado el notificador o promovente sobre la revisión y/o modificaciones tomadas de la decisión sobre algún permiso de liberación intencional al medio ambiente; sin embargo, hasta el momento estas comunicaciones no han sido reportadas al CIISB.

Artículo 13 –Procedimiento simplificado

72. ¿Ha establecido su país un sistema para la aplicación del procedimiento simplificado en lo que atañe a un movimiento transfronterizo intencional de OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
73. ¿Ha aplicado alguna vez su país el procedimiento simplificado?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
74. Si su respuesta a la pregunta 73 es <i>Sí</i> , ¿ha informado su país a las Partes por conducto del CIISB acerca de casos en los que se aplica el procedimiento simplificado?	<input type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input checked="" type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
75. En el actual período de presentación de informes, ¿con relación a cuántos OVM ha aplicado su país el procedimiento simplificado?	<input type="checkbox"/>	Ninguno
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 5

76. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 13 en su país:

De acuerdo a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a lo que se refiere a procedimiento simplificado, una vez que la autoridad competente ha otorgado una autorización para el uso y consumo humano, animal y para el procesamiento de OVMs, se puede proceder a la importación de los mismos sin requerimientos adicionales. Pero para el caso de la liberación intencional al ambiente de OVMs, no existe un procedimiento simplificado. Las respuestas afirmativas de la 72, 73 y 75, corresponden a las autorizaciones de AHAP otorgadas por la Secretaría de Salud.

Artículo 14 – Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales

77. ¿Ha concertado su país acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales?

<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
<input type="checkbox"/>	No

78. Si su respuesta a la pregunta 77 es *Sí*, ¿ha informado su país a las Partes por conducto del CIISB acerca de acuerdos o arreglos?

<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, siempre
<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
<input type="checkbox"/>	No
<input type="checkbox"/>	No aplicable

79. Si su respuesta a la pregunta 77 es *Sí*, describa brevemente el alcance y objetivo de los acuerdos o arreglos concertados:

El 29 de octubre de 2003, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), firmó un Arreglo Trilateral interinstitucional con Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, denominado "Requisitos de Documentación para Organismos Vivos Modificados para Alimentación, Forraje o para Procesamiento OVM/AFP", que tiene como propósito articular un entendimiento entre los países signantes, respecto a los requisitos de documentación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, respecto a los OVMs destinados al uso directo como alimento humano, forraje animal o procesamiento. El objetivo del Arreglo Trilateral es definir los requisitos de documentación para dar cumplimiento a los objetivos del Protocolo de Cartagena sin interferir innecesariamente en el comercio de la mercancía. Este documento contaba con dos años de vigencia, sin embargo el 31 de octubre de 2005, México junto con los otros dos países ya mencionados, firman una "Adenda" al Arreglo Trilateral, en el que se amplía la vigencia del mismo, por tiempo indefinido.

80. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 14 en su país:

Atendiendo a la implementación del Arreglo Trilateral y los requerimientos del PCB, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Aduanas, y la Iniciativa Privada, a través del Consejo Nacional Agropecuario (CNA), la Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios de México A.C., la Confederación de Porcicultores Mexicana, la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, la Unión Nacional de Avicultores, la Unión de Avicultores de Jalisco, la Asociación Mexicana de Productores de Alimentos, prepararon un esquema voluntario de cumplimiento de dicho Arreglo, a través del “Programa Piloto para la documentación que acompaña a las importaciones de maíz amarillo destinado para uso directo como consumo humano, animal o para procesamiento (Programa Piloto)” firmado en septiembre de 2005.

Este instrumento es de carácter voluntario; además se implementa en términos del Arreglo Trilateral; es compatible con las obligaciones que México ha asumido y con la legislación nacional; no implica la generación de nuevas disposiciones legales. Además es de fácil utilización, pues es a través de la factura comercial que acompaña a los cargamentos, en la que de incluye la leyenda: “Este embarque puede contener organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal o para su procesamiento y que no están destinados para su introducción intencional en el medio ambiente”.

La Secretaría de Economía, como autoridad responsable de la implementación del Programa Piloto, documentó la experiencia a través del "Reporte de cumplimiento del Programa Piloto para la documentación que acompaña a las importaciones de maíz amarillo destinado para uso directo, consumo humano o animal, o para procesamiento", con sus Anexos; con lo anterior, México atendió la Decisión BS-III/10 de la COP-MOP 3, previo a la celebración de la COP-MOP 5, y aparece en el documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/INF/5.

Adicionalmente, al interior del país nos encontramos trabajando para poder seguir reportando con éxito.

Artículo 15 –Evaluación del riesgo

81. ¿Ha establecido su país un mecanismo para realizar evaluaciones del riesgo antes de adoptar decisiones relativas a los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
82. Si su respuesta a la pregunta 81 es Sí, ¿se incluyen en este mecanismo procedimientos para averiguar quiénes serían los expertos que realicen las evaluaciones del riesgo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
83. ¿Ha establecido su país directrices sobre la forma de realizar las evaluaciones del riesgo antes de adoptar decisiones relativas a los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

84. ¿Ha adquirido su país la capacidad nacional necesaria para realizar evaluaciones del riesgo?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
85. ¿Ha establecido su país un mecanismo para capacitar a expertos nacionales que realicen evaluaciones del riesgo?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
86. ¿Ha realizado su país alguna vez una evaluación del riesgo de un OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
87. ¿Ha realizado su país alguna vez una evaluación del riesgo de un OVM destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
88. Si su país hubiera adoptado decisiones sobre OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente o para uso nacional de esos OVM-AHAP, ¿se realizaron evaluaciones del riesgo respecto a todas las decisiones adoptadas?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre <input type="checkbox"/> Solo en algunos casos <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No aplicable
89. ¿Ha presentado su país informes sumarios de las evaluaciones del riesgo al CIISB?	<input type="checkbox"/> Sí, siempre <input checked="" type="checkbox"/> Solo en algunos casos <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No aplicable
90. En el actual período de presentación de informes, si su país hubiera adoptado decisiones relativas a los OVM, ¿cuántas evaluaciones del riesgo fueron realizadas en el contexto de estas decisiones?	<input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> 5 o menos <input type="checkbox"/> 10 o menos <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10

91. ¿Ha exigido alguna vez su país al exportador que realice evaluaciones del riesgo?
- Sí, siempre
- Solo en algunos casos
- No
- No aplicable
-

92. ¿Ha exigido alguna vez su país al notificador que se haga cargo del costo de las evaluaciones del riesgo de los OVM?
- Sí, siempre
- Solo en algunos casos
- No
- No aplicable
-

93. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 15 en su país:

De acuerdo a la legislación nacional el aplicante o promovente, en este caso el notificador, debe presentar en su solicitud de permiso de liberación al ambiente, un estudio de riesgo equivalente a una evaluación de riesgo. Las Autoridades Nacionales Competentes, con base en el estudio de riesgo y en otra información relevante, desarrollan una evaluación de riesgo de acuerdo a los principios de la evaluación de riesgo que establece el Anexo III del Protocolo de Cartagena. Las evaluaciones de riesgo las llevan a cabo diferentes instancias involucradas que incluyen a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ésta última recibe e integra los insumos del Instituto Nacional de Ecología (INE) y de la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO). La evaluación de riesgo es uno de los fundamentos para la toma de decisiones de los permisos de liberación al ambiente de OVMs, a la fecha se encuentra en desarrollo el marco normativo complementario a la Ley de Bioseguridad y su Reglamento.

El notificador de la solicitud en nuestro caso el promovente, debe pagar una cuota al presentar su solicitud de liberación misma que representa el derecho al trámite. Dicho pago no se canaliza directamente para costear la evaluación de riesgos que llevan a cabo las Autoridades Competentes. El promovente debería desarrollar y por lo tanto costear los estudios de riesgo que se presentan en la solicitud de liberación al ambiente y que analizan por las Autoridades Competentes a través de la evaluación de riesgo.

Con relación a la pregunta 84 es importante mencionar que la capacidad nacional no ha sido suficiente para la compleja situación del país. Tanto en número de personal como en capacidades técnicas. De cualquier forma se está haciendo un esfuerzo considerable para subsanar esta condición. Como indicador de esto se puede mencionar que el personal dedicado a actividades de bioseguridad pasó de 10 a 25. Así mismo las Autoridades Competentes se apoyan en grupos asesores con diversas capacidades técnicas.

Con relación a la pregunta 85, se aclara que no se tiene un mecanismo específico de capacitación de evaluadores, sin embargo cada instancia involucrada en la evaluación de riesgos ha desarrollado acciones específicas enfocadas al fortalecimiento de las capacidades individuales de sus evaluadores.

Artículo 16 –Gestión del riesgo

94. ¿Ha establecido y mantenido su país mecanismos, medidas y estrategias adecuadas y vigentes para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados en las evaluaciones del riesgo para:

- | | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | <input type="checkbox"/> | Sí |
| i) OVM destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente? | <input checked="" type="checkbox"/> | Sí, hasta cierto punto |
| | <input type="checkbox"/> | No |

-
- | | | |
|--|-------------------------------------|------------------------|
| | <input type="checkbox"/> | Sí |
| ii) OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento? | <input checked="" type="checkbox"/> | Sí, hasta cierto punto |
| | <input type="checkbox"/> | No |

95. ¿Ha establecido y mantenido su país medidas adecuadas para prevenir movimientos transfronterizos involuntarios de los OVM?

	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, hasta cierto punto
	<input type="checkbox"/>	No

96. ¿Ha adoptado su país medidas para asegurar que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto?

	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

97. ¿Ha cooperado su país con otras Partes con miras a determinar los OVM o los rasgos específicos que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica?

	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

98. ¿Ha cooperado su país con otras Partes con miras a adoptar medidas para el tratamiento de los OVM o los rasgos específicos que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica?

	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	No

-
99. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 16 en su país, incluidos detalles respecto a estrategias de gestión del riesgo, también en el caso de que no hubiese certidumbre científica acerca de los posibles efectos adversos de los OVM:

Se desarrollan simposiums, talleres, foros, tripticos y videos para comunicar a la comunidad científica y a poblaciones blanco usuarias de la tecnología, caso particular de los productores, acerca de la legislación y los procedimientos asociados a la importación, manipulación y siembra de cultivos genéticamente modificados con el objeto de la prevención de movimientos transfronterizos involuntarios.

A la comunidad científica se ha impartido talleres regionales para explicar la legislación así como sus obligaciones cuando llevan a cabo actividades de utilización confinada de OGMs.

Adicionalmente se ha trabajado con los reporteros que cubren la fuente sobre ciencia y biotecnología.

En casos de falta de certidumbre científica se pueden contemplar varias opciones de gestion de riesgos, entre estas se encuentran: solicitar información adicional, emitir la resolución condicionada al establecimiento de medidas de bioseguridad y encaminadas a prevenir, evitar y controlar posibles efectos adversos, así como establecer medidas de inspección, monitoreo y vigilancia y cuando así lo determine la Autoridad Competente, se requiere que se ejecuten protocolos de investigación para generar información que contribuya a reducir la incertidumbre.

La SEMARNAT dictamina negativo en caso de que sea permiso para SAGARPA y se resuelve negativamente en caso de que sea competencia de SEMARNAT

Artículo 17 – Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia

100. ¿Ha puesto su país a disposición del CIISB los detalles pertinentes del punto de contacto, a fines de recibir notificaciones según lo dispuesto en el artículo 17?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
101. ¿Ha establecido su país un mecanismo para instaurar medidas de emergencia en el caso de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM que probablemente tengan efectos adversos significativos en la diversidad biológica?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
102. ¿Ha puesto en práctica su país medidas de emergencia en respuesta a información sobre liberaciones que conduzcan o puedan conducir a movimientos transfronterizos involuntarios de los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
103. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas veces ha recibido su país información relativa a situaciones que conduzcan o que puedan conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de uno o más OVM hacia o desde territorios bajo su jurisdicción?	<input type="checkbox"/>	Nunca
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input type="checkbox"/>	Más de 10
<i>Si respondió <u>Nunca</u> a la pregunta 103 pase a la pregunta 107</i>		
104. ¿Ha notificado su país a Estados afectados o que puedan resultar afectados, al CIISB y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, acerca de la liberación mencionada?	<input type="checkbox"/>	Sí, de cada situación
	<input type="checkbox"/>	Sí, de algunas situaciones
	<input type="checkbox"/>	No
105. Si su respuesta a la pregunta 104 es <i>Sí</i> , ¿a quien lo notificó su país?	<input type="checkbox"/>	El Estado afectado o que pueda resultar afectado
	<input type="checkbox"/>	El CIISB
	<input type="checkbox"/>	Organizaciones internacionales pertinentes
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

106. ¿Ha consultado inmediatamente su país a los Estados afectados o que puedan resultar afectados para que éstos puedan determinar las respuestas apropiadas y poner en marcha las actividades necesarias, incluidas medidas de emergencia?

- Sí, siempre
 Sí, en algunos casos
 No, se entablaron consultas, pero no inmediatamente
 No, nunca se entablaron consultas
-

107. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 17 en su país:

La Ley de Bioseguridad contempla que en caso de liberaciones accidentales de OVMs en el territorio nacional, que pudieran tener efectos adversos significativos a la diversidad biológica o a la salud humana de otro país, la Autoridad Competente notificará tal situación a la autoridad correspondiente del país que pudiera resultar afectado por dicha liberación. Dicha notificación deberá incluir: I. Información sobre las cantidades estimadas y las características y/o rasgos importantes del OGM; II. Información sobre las circunstancias y la fecha estimada de la liberación accidental, así como el uso que tiene el OGM en el territorio nacional; III. Información disponible sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana; IV. Información disponible sobre las posibles medidas de regulación, atención y control del riesgo, y V. Un punto de contacto para obtener información adicional. Además las Autoridades Competentes, realizarán las acciones y medidas necesarias para reducir al mínimo cualquier riesgo o efecto adverso que los OVMs liberados accidentalmente pudieran ocasionar.

Han ocurrido en nuestro país liberaciones accidentales de OVMs que han sido atendidas con las medidas adecuadas por las Autoridades Competentes. Por lo anterior se considera que no derivarían en un movimiento transfronterizo subsecuente por lo que no ha sido necesario informar a otros países Parte.

Las opciones de respuesta incluidas en la pregunta 103, no son aplicables a las situaciones que se han presentado en nuestro país, sin embargo, las Autoridades Competentes cuentan con la experiencia ganada en cada episodio enfrentado, se ha manejado coordinadamente entre las dependencias involucradas, y se considera que la atención que se presta a cada situación en particular, hace que no se tenga implicaciones transfronterizas a terceras partes. Uno de los casos más relevantes se reportó en enero del 2009 ante la Comisión para la Cooperación Ambiental, a la fecha el caso mencionada conserva el estado de concluido y cerrado, el documento in extenso se puede consultar en la siguiente liga:

<http://www.cec.org/Page.asp?PageID=2001&ContentID=2411&SiteNodeID=547>

Artículo 18 – Manipulación, transporte, envasado e identificación

108. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que los organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes?

- Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No
-

109. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que la documentación que acompaña a los OVM-AHAP indique claramente que, en los casos en los que la identidad de los OVM *no es conocida* por medios tales como los sistemas de preservación de la identidad, *pueden llegar a contener* organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información adicional?

Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No

110. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que la documentación que acompaña a los OVM-AHAP identifique claramente que, en los casos en los que la identidad de los OVM *es conocida* por medios tales como los sistemas de preservación de la identidad, *contienen* organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información adicional?

Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No

111. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para *uso confinado* los identifique claramente como *organismos vivos modificados* y especifique los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional, incluidos el nombre y las señas de la persona y la institución a quienes se envían los OVM?

Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No

-
112. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados *destinados para su introducción deliberada al medio ambiente* de la Parte de importación, los identifique claramente como *organismos vivos modificados*; especifique la identidad y los rasgos/características pertinentes, los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional y, según proceda, el nombre y las señas del importador y del exportador; y contenga una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad con las disposiciones de este Protocolo aplicables al exportador?
- Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No

-
113. ¿Tiene su país la capacidad para hacer cumplir los requisitos de identificación y documentación de los OVM?
- Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No

-
114. ¿Ha establecido su país procedimientos para muestreo y detección de los OVM?
- Sí
 Sí, hasta cierto punto
 No

115. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 18 en su país:

En el caso de movimientos transfronterizos de OVMs destinados a su liberación intencional al medio ambiente se establecen los requisitos de identificación para su importación en los respectivos permisos.

Para el caso de utilización confinada, se utiliza el instrumento de Aviso que se mencionó en el artículo 6.

En el caso de OVMs para uso directo como AHAP, se llevó a cabo un programa Piloto voluntario que tuvo un limitado alcance. Mismo al que se hace referencia en la respuesta a la Pregunta 80.

Artículo 19 – Autoridades nacionales competentes y puntos focales nacionales

116. ¿Ha designado su país a un <i>punto focal nacional para el Protocolo de Cartagena</i> que será responsable del enlace con la Secretaría?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
117. ¿Ha designado su país a un <i>punto focal nacional para el CIISB</i> para el enlace con la Secretaría respecto a cuestiones pertinentes al desarrollo y puesta en práctica del CIISB?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
118. ¿Ha designado su país a una o más <i>autoridades nacionales competentes</i> , quienes serán responsables de desempeñar las funciones administrativas requeridas por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y estarán autorizadas para actuar en nombre de su país respecto a esas funciones?	<input type="checkbox"/>	Sí, una
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, más de una
	<input type="checkbox"/>	No
119. En el caso de que su país haya designado a más de una <i>autoridad nacional competente</i> , ha transmitido su país a la Secretaría las respectivas responsabilidades de esas autoridades?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
120. ¿Ha puesto su país a disposición del CIISB la información requerida a la que hacen mención las preguntas 116-119?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, toda la información
	<input type="checkbox"/>	Sí, alguna información
	<input type="checkbox"/>	No
121. En el caso de que su país haya designado a más de una <i>autoridad nacional competente</i> , ¿ha establecido su país un mecanismo para la coordinación de sus actuaciones antes de adoptar decisiones relativas a los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
122. ¿Ha establecido su país capacidad institucional adecuada para que las <i>autoridades nacionales competentes</i> puedan desempeñar las funciones administrativas requeridas por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, hasta cierto punto
	<input type="checkbox"/>	No
123. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 19 en su país:		
0		

**Artículo 20 – Intercambio de información
y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)**

124. Proporcione una reseña de la situación de la información proporcionada por su país al CIISB especificando para cada categoría de información si está disponible y si ha sido presentada al CIISB.

- | | | |
|-------|--|---|
| a. | Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo (párrafo 3 a) del artículo 20) | <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información no disponible |
| <hr/> | | |
| b. | Leyes, reglamentaciones y directrices nacionales aplicables a la importación de los OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (párrafo 5 del artículo 11) | <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información no disponible |
| <hr/> | | |
| c. | Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales (párrafo 2 del artículo 14 y párrafo 3 b) del artículo 20) | <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información no disponible |
| <hr/> | | |
| d. | Detalles para contactos con las autoridades nacionales competentes (párrafos 2 y 3 del artículo 19), puntos focales nacionales (párrafo 1 del artículo 19 y párrafo 3 del artículo 19), puntos de contacto para casos de emergencia (párrafo 3 e) del artículo 17) | <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
<input type="checkbox"/> Información no disponible |
-

e.	Informes presentados por las Partes sobre el funcionamiento del Protocolo (párrafo 3 e) del artículo 20)	<input checked="" type="checkbox"/>	Información disponible y en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero no en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información no disponible
f.	Decisiones de una Parte acerca de la reglamentación del tránsito de organismos vivos modificados específicos (OVM) (párrafo 1 del artículo 6)	<input type="checkbox"/>	Información disponible y en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero no en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
		<input checked="" type="checkbox"/>	Información no disponible
g.	Acaecimiento de movimientos transfronterizos involuntarios que probablemente tengan efectos adversos significativos en la diversidad biológica (párrafo 1 del artículo 17)	<input type="checkbox"/>	Información disponible y en el CIISB
		<input checked="" type="checkbox"/>	Información disponible pero no en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información no disponible
h.	Movimientos transfronterizos ilícitos de los OVM (párrafo 3 del artículo 25)	<input type="checkbox"/>	Información disponible y en el CIISB
		<input checked="" type="checkbox"/>	Información disponible pero no en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información no disponible
i.	Decisiones finales relativas a la importación o liberación de los OVM (es decir, aprobación o prohibición, cualesquiera condiciones, solicitudes de ulterior información, prórrogas concedidas, motivos de la decisión) (párrafo 3 del artículo 10 y párrafo 3 d) del artículo 20)	<input type="checkbox"/>	Información disponible y en el CIISB
		<input checked="" type="checkbox"/>	Información disponible pero no en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB
		<input type="checkbox"/>	Información no disponible

j.	Información sobre la aplicación de sus reglamentos nacionales sobre importaciones concretas de OVM (párrafo 4 del artículo 14)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input type="checkbox"/> Información no disponible
k.	Decisiones finales relativas al uso nacional de los OVM que pudieran ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (párrafo 1 del artículo 11)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input type="checkbox"/> Información no disponible
l.	Decisiones finales relativas a la importación de los OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento que hayan sido adoptadas en virtud de marcos reglamentarios nacionales (párrafo 4 del artículo 11) o de conformidad con lo indicado en el anexo III (párrafo 6 del artículo 11) (requisito del párrafo 3 d) del artículo 20)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input type="checkbox"/> Información no disponible
m.	Declaraciones relativas al marco que haya de aplicarse a los OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (párrafo 6 del artículo 11)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información no disponible
n.	Revisión y cambio de las decisiones relativas a movimientos transfronterizos deliberados de los OVM (párrafo 1 del artículo 12)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input type="checkbox"/> Información no disponible

o. Situación de exenciones concedidas para los OVM por cada Parte (párrafo 1 del artículo 13)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información no disponible
p. Casos en los que el movimiento transfronterizo intencional puede efectuarse al mismo tiempo que se notifica el movimiento a la Parte de importación (párrafo 1 del artículo 13)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información no disponible
q. Resúmenes de evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales para los OVM que se hayan realizado como consecuencia de procesos reglamentarios e información pertinente sobre productos derivados (párrafo 3 c) del artículo 20)	<input type="checkbox"/> Información disponible y en el CIISB <input checked="" type="checkbox"/> Información disponible pero no en el CIISB <input type="checkbox"/> Información disponible pero solo parcialmente en el CIISB <input type="checkbox"/> Información no disponible
125. ¿Ha establecido su país un mecanismo para fortalecer la capacidad del punto focal nacional correspondiente al CIISB de desempeñar sus funciones administrativas?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
126. ¿Ha establecido su país un mecanismo para la coordinación del punto focal nacional correspondiente al CIISB, el punto focal del Protocolo de Cartagena, y la autoridad nacional competente para que la información esté a disposición del CIISB?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
127. ¿Utiliza su país la información disponible en el CIISB en sus procesos de adopción de decisiones sobre los OVM?	<input type="checkbox"/> Sí, siempre <input checked="" type="checkbox"/> Sí, en algunos casos <input type="checkbox"/> No

128. ¿Ha experimentado su país dificultades en cuanto a tener acceso o utilizar el CIISB?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	No
129. Si su respuesta a la pregunta 128 es <i>Sí</i> , ¿ha notificado su país estos problemas al CIISB o a la Secretaría?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
130. ¿Está la información presentada por su país al CIISB completa y actualizada?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	No

131. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 20 en su país:

Artículo 21 – Información confidencial

132. ¿Ha establecido su país procedimientos para proteger la información confidencial recibida en el marco del Protocolo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
133. ¿Permite su país al notificador determinar la información que debe ser tratada como confidencial?	<input type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No

134. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 21 en su país:

Conforme al artículo 71 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, no tendrán el carácter de confidencial: I. La descripción general de los OVMs; II. La identificación del interesado o responsable de la actividad; III. La finalidad y el lugar o lugares de la actividad; IV. Los sistemas y las medidas de bioseguridad, monitoreo, control y emergencia, y V. Los estudios sobre los posibles riesgos a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica.

Artículo 22 – Creación de capacidad

135. ¿Ha recibido su país apoyo externo o se ha beneficiado de actividades de colaboración con otras Partes en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y capacidades institucionales en materia de seguridad de la biotecnología?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

	<input checked="" type="checkbox"/>	Canales bilaterales
	<input type="checkbox"/>	Canales regionales
136. Si su respuesta a la pregunta 135 es <i>Sí</i> , ¿cómo se pusieron a disposición estos recursos?	<input checked="" type="checkbox"/>	Canales multilaterales
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

137. ¿Ha proporcionado su país apoyo a otras Partes en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y capacidades institucionales en materia de seguridad de la biotecnología?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

	<input checked="" type="checkbox"/>	Canales bilaterales
	<input checked="" type="checkbox"/>	Canales regionales
138. Si su respuesta a la pregunta 137 es <i>Sí</i> , ¿cómo se pusieron a disposición estos recursos?	<input type="checkbox"/>	Canales multilaterales
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

139. ¿Reúne su país las condiciones para recibir financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

Si su respuesta a la pregunta 139 es No pase a la pregunta 143

<p>140. ¿Alguna vez su país ha iniciado un proceso para obtener fondos del FMAM destinados a la creación de capacidad relativa a la seguridad de la biotecnología?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
<p>141. Si su respuesta a la pregunta 140 es <i>Sí</i>, ¿cómo calificaría ese proceso?</p>	<input type="checkbox"/>	Muy fácil
<p><i>Proporcione más detalles de su experiencia relativa a la obtención de fondos del FMAM en la pregunta 150.</i></p>	<input type="checkbox"/>	Fácil
	<input type="checkbox"/>	Regular
	<input checked="" type="checkbox"/>	Difícil
	<input type="checkbox"/>	Muy difícil
<p>142. ¿Alguna vez su país recibió financiamiento del FMAM destinado a la creación de capacidad relativa a la seguridad de la biotecnología?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	Proyecto piloto de actividades habilitantes de seguridad de la biotecnología
	<input type="checkbox"/>	Elaboración de marcos nacionales de seguridad de la biotecnología
	<input type="checkbox"/>	Implantación de marcos nacionales de seguridad de la biotecnología
	<input type="checkbox"/>	Creación de capacidad para una participación eficaz en el CIISB (Etapa I)
	<input type="checkbox"/>	Creación de capacidad para una participación eficaz en el CIISB (Etapa II)
	<input type="checkbox"/>	Ninguna de las anteriores
<p>143. Durante el actual período de notificación, ¿ha emprendido su país actividades de desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y capacidades institucionales en materia de seguridad de la biotecnología?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

144. Si su respuesta a la pregunta 143 es *Sí*, ¿en cuál de las siguientes áreas se emprendieron estas actividades?

- Capacidad institucional
 - Desarrollo de la capacidad de recursos humanos y capacitación
 - Evaluación del riesgo y otra experiencia y saber científicos y técnicos
 - Gestión del riesgo
 - Sensibilización, participación y educación del público en seguridad de la biotecnología
 - Intercambio de información y gestión de datos incluida la participación en el CIISB
 - Colaboración científica, técnica e institucional a los niveles subregional, regional e internacional
 - Transferencia de tecnología
 - Identificación de los OVM, incluida su detección
 - Consideraciones socioeconómicas
 - Cumplimiento de los requisitos de documentación en virtud del artículo 18.2 del Protocolo
 - Tratamiento de la información confidencial
 - Medidas para enfrentar los movimientos transfronterizos involuntarios y/o ilícitos de los OVM
 - Investigación científica en seguridad de la biotecnología relativa a los OVM
 - Consideración de los riesgos para la salud humana
 - Otros aspectos: Actividades de fomento a la investigación científica en materia de bioseguridad y biotecnología.
 - No aplicable
-

145. Durante el actual período de notificación, ¿ha realizado su país una evaluación de sus necesidades de creación de capacidad?

Sí

No

146. ¿Tiene todavía su país necesidades de creación de capacidad?

Sí

Sí, unas pocas

No

147. Si su respuesta a la pregunta 146 es Sí, ¿cuál de las siguientes áreas requiere todavía creación de capacidad?
- Capacidad institucional
 - Desarrollo de la capacidad de recursos humanos y capacitación
 - Evaluación del riesgo y otra experiencia y saber científicos y técnicos
 - Gestión del riesgo
 - Sensibilización, participación y educación del público en seguridad de la biotecnología
 - Intercambio de información y gestión de datos incluida la participación en el CIISB
 - Colaboración científica, técnica e institucional a los niveles subregional, regional e internacional
 - Transferencia de tecnología
 - Identificación de los OVM, incluida su detección
 - Consideraciones socioeconómicas
 - Cumplimiento de los requisitos de documentación en virtud del artículo 18.2 del Protocolo
 - Tratamiento de la información confidencial
 - Medidas para enfrentar los movimientos transfronterizos involuntarios y/o ilícitos de los OVM
 - Investigación científica en seguridad de la biotecnología relativa a los OVM
 - Consideración de los riesgos para la salud humana
 - Otros aspectos: <Inserción de texto>
 - No aplicable

148. ¿Ha elaborado su país una estrategia o plan de acción para creación de capacidad?

Sí

No

149. ¿Ha presentado su país los detalles acerca de expertos nacionales en seguridad de la biotecnología para su inclusión en la Lista de expertos del CIISB?

Sí

No

150. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 22 en su país, incluidos otros detalles acerca de su experiencia relativa a la obtención de fondos del FMAM:

En relación a la pregunta 142, es importante mencionar que el Fondo Global para el Medio Ambiente (Global Environmental Facility: GEF) y el Gobierno de México financiaron la segunda etapa del Proyecto Piloto "Fortalecimiento de la Capacidad Nacional para el Cumplimiento del Protocolo de Cartagena de 2006 a marzo de 2009, cuya gestión y administración se asignó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Artículo 23 – Concienciación y participación del público

151. ¿Ha establecido su país una estrategia o ha sancionado leyes para fomentar y facilitar la sensibilización, educación y participación del público en lo que atañe a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los OVM?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, hasta cierto punto
	<input type="checkbox"/>	No
152. ¿Ha establecido su país un sitio web sobre seguridad de la biotecnología?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
153. ¿Ha establecido su país un mecanismo para asegurar que el público tenga acceso a la información sobre organismos vivos modificados que puedan ser importados?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, con amplitud limitada
	<input type="checkbox"/>	No
154. ¿Ha establecido su país un mecanismo para consultar al público en el proceso de adopción de decisiones relativas a los OVM?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, con amplitud limitada
	<input type="checkbox"/>	No
155. ¿Ha establecido su país un mecanismo para poner a disposición del público los resultados de las decisiones adoptadas sobre los OVM?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, con amplitud limitada
	<input type="checkbox"/>	No
156. ¿Ha tomado su país alguna iniciativa para informar a su público acerca de los medios para tener acceso público al CIISB?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No

157. En el actual período de presentación de informes, ¿ha fomentado y facilitado su país la sensibilización, educación y participación del público en lo que atañe a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los OVM?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, con amplitud limitada
	<input type="checkbox"/>	No
158. Si su respuesta a la pregunta 157 es <i>Sí</i> , ¿ha cooperado su país con otros Estados y organismos internacionales?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
159. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas veces ha consultado su país al público en el proceso de adopción de decisiones relativas a los OVM y ha puesto a disposición del público los resultados de tales decisiones?	<input type="checkbox"/>	Nunca
	<input type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input checked="" type="checkbox"/>	Más de 5
160. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 23 en su país:		
<p>Se indica que la amplitud es limitada debido a que el mecanismo que se ha habilitado es a través de páginas de internet y existe un porcentaje importante de la población que no tiene aún acceso a estos sistemas de comunicación. Adicionalmente la manera como se presenta la información está dirigida, para su comprensión a un público con cierto nivel de educación académica.</p>		
Artículo 24 –Estados que no son Partes		
161. ¿Ha concertado su país algún acuerdo bilateral, regional o multilateral con Estados que no son Partes respecto a movimientos transfronterizos de los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
162. ¿Ha importado su país alguna vez OVM de Estados que no son Partes?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
163. ¿Ha exportado su país alguna vez OVM a Estados que no son Partes?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input checked="" type="checkbox"/>	No
164. Si su respuesta a las preguntas 162 o 163 es <i>Sí</i> , ¿se realizaron los movimientos transfronterizos de los OVM en consonancia con el objetivo del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología?	<input type="checkbox"/>	Sí, siempre
	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

165. Si su respuesta a las preguntas 162 o 163 es *Sí*, ¿fue presentada la información acerca de estos movimientos transfronterizos al CIISB?

Sí, siempre
 Solo en algunos casos
 No
 No aplicable

166. Si su país no es Parte en el Protocolo de Cartagena, ¿ha aportado información al CIISB sobre los OVM liberados o introducidos en zonas dentro de su jurisdicción nacional, o transportados fuera de ella?

Sí, siempre
 Solo en algunos casos
 No
 No aplicable

167. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 24 en su país:

Lo que corresponde a la importación de OVMs destinados a la liberación intencional en el medio ambiente, la autoridad competente, ha actuado conforme a las previsiones del Protocolo de Cartagena, sin embargo la implementación de las provisiones para el caso de los OVMs destinados a AHAP ha sido limitada. Adicionalmente existe un antecedente de una importación ilícita de OVMs que se liberaron ilegalmente al ambiente, mismo que no siguieron las provisiones del Protocolo: en este caso las autoridades competentes atendieron la liberación ilícita en consonancia con el Protocolo.

Artículo 25 – Movimientos transfronterizos ilícitos

168. ¿Ha adoptado su país medidas nacionales orientadas a prevenir y/o penalizar los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de las medidas nacionales que rigen la aplicación de este Protocolo?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
169. ¿Ha establecido su país alguna estrategia para detectar movimientos transfronterizos ilícitos de OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	No
170. En el actual período de presentación de informes, ¿cuántas veces ha recibido su país información relativa a casos de movimientos transfronterizos ilícitos de un OVM hacia o desde territorios bajo su jurisdicción?	<input type="checkbox"/>	Nunca
	<input checked="" type="checkbox"/>	Menos de 5
	<input type="checkbox"/>	Menos de 10
	<input type="checkbox"/>	Más de 10
<i>Si respondió <u>Nunca</u> a la pregunta 170 pase a la pregunta 175</i>		
171. ¿Ha informado su país al CIISB y a otras Partes implicadas?	<input type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	Solo a otras Partes implicadas
	<input type="checkbox"/>	Solo al CIISB
	<input checked="" type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable
172. ¿Ha establecido su país el origen de los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	Sí, algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
173. ¿Ha establecido su país la naturaleza de los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
	<input type="checkbox"/>	Sí, algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No

	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
174. ¿Ha establecido su país las circunstancias de los movimientos transfronterizos ilícitos?	<input type="checkbox"/>	Sí, algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No

175. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 25 en su país:

Para más información se sugiere remitirse a pregunta 107

Artículo 26 –Consideraciones socioeconómicas

	<input type="checkbox"/>	Sí
176. Si su país hubiera adoptado una decisión sobre la importación, ¿ha tenido alguna vez en cuenta las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica?	<input checked="" type="checkbox"/>	Solo en algunos casos
	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	No aplicable

	<input type="checkbox"/>	Sí
177. ¿Ha cooperado su país con otras Partes en investigación e intercambio de información sobre cualesquiera impactos socioeconómicos de los OVM?	<input checked="" type="checkbox"/>	Sí, con amplitud limitada
	<input type="checkbox"/>	No

178. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre la aplicación del artículo 26 en su país:

En relación a la cooperación proporcionada por México en cuanto al intercambio de información es relevante mencionar que durante los años 2008 y 2009 se participó en dos talleres que abordaban los asuntos clave tales como, reconocer el valor y uso de la biodiversidad, además de los aspectos económicos, sociales, culturales, reliogiosos, éticos e institucionales, para la aplicación del artículo 26 y en el que participaron expertos de diferentes partes del mundo. Estas actividades resultaron en la formulación de una guía metodológica para ser empleada en la evaluación de repercusiones socioeconomicas. En este momento, se participa en el foro en línea de impactos socioeconomicos y apoya la participación de expertos nacionales en este y otros foros internacionales.

Artículo 27 –Responsabilidad y compensación

	<input type="checkbox"/>	Sí
179. ¿Ha firmado su país el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación?	<input checked="" type="checkbox"/>	No

-
180. ¿Ha adoptado su país medidas para ratificar, aceptar o aprobar el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur?
- Sí
- No
-

181. En este lugar puede proporcionar otros detalles sobre cualesquiera actividades emprendidas en su país con respecto a la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación:

En el seno de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados se ha acordado expresar la recomendación para que México firme el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur de Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena, y que la Comisión asumirá la responsabilidad por el pago correspondiente a los costos por concepto de los servicios que ofrecerá el Secretariado del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur de Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención al acuerdo de la CIBIOGEM está trabajando en los procedimientos encaminados a la firma.

Artículo 33 – Vigilancia y presentación de informes

182. ¿Ha presentado su país los anteriores informes nacionales (Informe provisional y Primer informe nacional)?
- Sí
- Sí, solo el Informe provisional
- Sí, solo el Primer informe
- No
- No aplicable
-

